



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150012333000 2013-00892-00
DEMANDANTE:	LUIS FIDEL LARA SILVA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
CONTROVERSIA:	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL

AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 C.P.A.C.A.)

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil quince (2015), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) la suscrita magistrada en asocio con su Oficial Mayor a quien se designa como Secretaria ad-hoc, declara legalmente abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, en el asunto identificado con el radicado No. 150012333000 2013-00892-00.

Comparece el demandante, Sr. **LUIS FIDEL LARA SILVA** identificado con C.C. No. 1.046.318 de Duitama. Dirección y teléfono para notificaciones (sistema de audio y video)

Así mismo se presenta la **Dra. GLORIA SOFIA MANRIQUE LARA**, apoderada de la parte demandante, identificada con C.C. No. 41.687.177 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 18.827 del C.S. de la J, quien ya tiene reconocida personería (Fl. 127). Dirección y teléfono para notificaciones (sistema de audio y video)

Igualmente, comparece la **Dra. SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ**, apoderada de la parte demandada, identificada con C.C. No. 1.049.621.662 de Tunja y portadora de la T.P. No. 238.317 del C.S. de la J, quien comparece a la

audiencia con sustitución de poder. Dirección y teléfono para notificaciones (sistema de audio y video)

Procede el despacho a RECONOCER PERSONERÍA para actuar en los términos descritos en el memorial poder allegado a la presente audiencia, a la Dra. **SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ**, como apoderada de la parte demandada. (Sistema audio y video minuto 3:00)

Ahora bien, continuando con la audiencia de pruebas, se tiene que el Despacho en la audiencia inicial celebrada el día **25 de septiembre de la presente anualidad** procedió al decreto de las pruebas de oficio y aquellas solicitadas por la parte demandada. (Folio 262 vuelto y 263)

- La Contraloría General de la República allegó respuesta al requerimiento enviado por esta Corporación¹ aportando el certificado de sueldos y salarios percibidos por el actor durante el último año que prestó los servicios en la precitada entidad, esto es, desde 1 de agosto de 1979 a 1 de agosto de 1980. (Fl. 283)
- Por su parte, pese a ser requerida (Fl. 271) la Aeronáutica Civil no allegó la prueba decretada, consistente en allegar el certificado legible de los factores salariales devengados por el actor en el último año de servicios, esto es, desde el 16 de agosto de 1998 a 16 de agosto de 1999 y así mismo certificar sobre qué factores de los devengados se realizó el descuento pensional.

Apoderado de la entidad demandante: No tiene objeción respecto a la certificación allegada por la Contraloría General. Adicionalmente, señala que como la Aeronáutica Civil no respondió, le solicita que incorpore el certificado de salarios devengado por el actor en la Aeronáutica en el último año de servicio, que corresponde al que reposa en el expediente administrativo y judicial. Se allega en un folio, para que se tenga como prueba como quiera que la Aeronáutica no respondió. Allega el certificado LEGIBLE de haberes expedido por la Aeronáutica Civil, durante el último año que el actor prestó sus servicios. (Sistema de audio y video minuto 5:00)

Despacho: El documento allegado corresponde al certificado de haberes devengados por el actor en la Aeronáutica Civil. Se corre traslado a la parte demandada. (Sistema de audio y video minuto 7:00)

Apoderado de la parte demandada: Se evidencia que las pruebas que reposan son las que corresponden a las decretadas, razón por la cual no tiene objeción en

¹ Revisar folio 268 del expediente.

que sean incorporadas. No insiste en la prueba solicitada por la UGPP como quiera que la aportada por la demandante es la que la UGPP solicitaba. (Sistema de audio y video minuto 8:00)

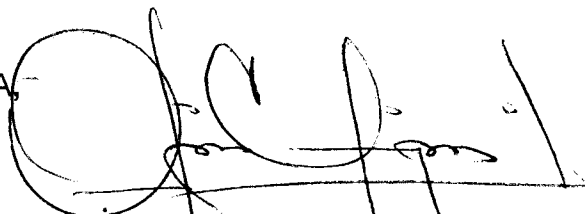
El Despacho ordena la incorporación de la documental allegada por la Contraloría General de la República y por la parte demandante que corresponde a la pedida a la Aeronáutica Civil (Sistema de audio y video minuto 8:00)

En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el último inciso del artículo 181 del C.P.A.C.A., no se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, y en su lugar concede a las partes un término de 10 días para presentar sus alegatos, señalando que una vez precluido dicho término se proferirá sentencia de primera instancia dentro de los 20 días siguientes.

**Se notifica esta decisión por estrados.
Sin recursos.**

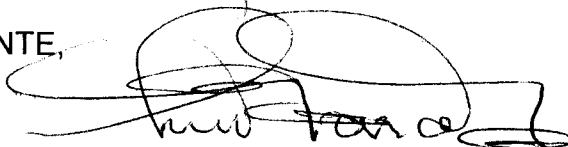
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 3:00 de la tarde. Se firma por quienes en ella intervienen,

LA MAGISTRADA,



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

EL DEMANDANTE,



LUIS FIDEL LARA SILVA

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE,



GLORIA SOFÍA MANRIQUE LARA

PASAN FIRMAS...

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA,

Sandra Mercedes Molina Lopez
SANDRA MERCEDES MOLINA LOPEZ

SECRETARIA AD HOC,

Maria Elena David C
MARÍA ELENA DAVID CÓRDOBA

HOJA DE FIRMAS
ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
ASUNTO 2103-00892